

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

CAPÍTULO XIII

DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACION DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 31

Las personas físicas o la realización de algún tipo de publicidad en la vía pública, sea esta su actividad habitual o la realicen de forma esporádica deberán solicitar al Ayuntamiento la expedición anual de licencias, permisos o autorizaciones para realizar dicha actividad. Para estos efectos, previamente a la expedición de cada licencia, permiso o autorización, pagarán ante la Tesorería Municipal, los derechos que causen conforme a las cuotas y tarifas siguientes:

I. Anuncios :

- | | |
|---|----------|
| a) Carpas y toldos por unidad y por evento. | \$408.50 |
| b) Inflable por evento, hasta por 70 m. cúbicos de 1 a 15 días. | \$328.50 |

II. Por anuncios permanentes por año calendario :

- | | |
|--|------------|
| a) Gabinete luminoso, por metro cuadrado o fracción. | \$87.50 |
| b) Colgante en forma de pendón y / por unidad. | \$36.00 |
| c) Toldos rígidos o flexibles por ml. | \$107.00 |
| d) Fachadas, bardas, cortinas metálicas, anuncios de piso o de obra por metro cuadrado. | \$36.00 |
| e) Anuncio tipo paleta con un máximo de 4.0 metros cuadrados de área de exhibición de 5 ml. De altura por metro cuadrado o fracción. | \$222.00 |
| f) Espectacular unipolar y bipolar por metro cuadrado o fracción, por cara. | \$435.00 |
| g) Espectacular electrónico por metro cuadrado o fracción, por cara. | \$1,108.00 |

h) Anuncio adosado a fachada por metro cuadrado	\$213.50
i) Espectacular de proyección por evento.	\$1,108.00
j) Anuncio tipo bandera por metro cuadrado o fracción por	\$105.50
k) Anuncio varios por metro cuadrado o fracción.	\$105.50
l) Valla publicitaria por metro cuadrado o fracción.	\$249.50
m) Tótem por metro cuadrado, fracción y altura.	\$670.00

Para el refrendo de cada anuncio contemplado en esta fracción, se aplicará el 75% de los derechos indicados para cada uno de los casos, En el ejercicio fiscal correspondiente.

III. Por anuncios colocados en espacios publicitarios municipales pagarán mensualmente :

a) En depósitos ecológico de basura tipo municipal, Colocación de anuncio por unidad.	\$355.00
b) En poste de alumbrado Público, colocación de pendón por unidad.	\$355.00
c) En puente peatonal, por metro cuadrado o fracción.	\$328.50
d) En kioscos por franja publicitaria, por unidad.	\$355.00

ARTÍCULO 32

Se entiende por anuncios colocados en la vía pública, todo medio de publicidad que proporcione información, orientación e identifique un servicio profesional, marca, producto o establecimiento, con fines de venta de bienes o servicios.

ARTÍCULO 33

Son responsables solidarios en el pago de los derechos a que se refiere este Capítulo, los propietarios o poseedores de predios, fincas o construcciones y lugares de espectáculos en los que se realicen los actos publicitarios, así como los organizadores de eventos en plaza de toros, palenques, estadios, lienzos charros, en autotransportes de servicio público y todo aquél en que se fije la publicidad.

ARTÍCULO 34

La expedición de las licencias a que se refiere el párrafo anterior, se pagará de conformidad a las tarifas asignadas para cada giro y por ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 35

La autoridad municipal regulará en sus reglamentos respectivos o mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la obtención de las licencias, permisos o autorizaciones o reexpedición en su caso, para colocar anuncios, carteles o realizar publicidad; el plazo de su vigencia, así como sus características, dimensiones y espacios en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras, soportes y sistemas de iluminación que se utilicen en su construcción.

ARTICULO 36

No causarán los derechos previsto en este Capítulo:

I.La colocación de carteles o anuncios o cualquier acto publicitario realizados con fines de asistencia o beneficencia pública;

II.La publicidad de partidos políticos;

III.La que realice la Federación, el Estado y Municipio;

IV.La publicidad que se realice con fines nominativos para la identificación de los locales en los que se realice la actividad comercial, industrial o de prestación de servicios y que no incluya promoción de artículos ajenos; siempre y cuando se lleve a cabo en las paredes de dicho establecimiento, y

V.La publicidad que se realice por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.